



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GILMA ROSA LÓPEZ BETANCUR
DEMANDADO	DIANA CATALINA LÓPEZ Y LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00472 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO REQUISITOS A CABALIDAD.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0446

Mediante proveído del 23 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **GILMA ROSA LÓPEZ BETANCUR**, frente a los señores **DIANA CATALINA LÓPEZ y LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante el apoderado de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto inadmisorio, no cumplió con lo exigido en el numeral 6 de dicha providencia, toda vez que, no envió el poder otorgado por la señora Gilma Rosa López Betancur desde su correo electrónico o en su defecto le realizó presentación personal, tal y como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so penade rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos a cabalidad dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0446**. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.
Radicado Nro. **2022-00472**

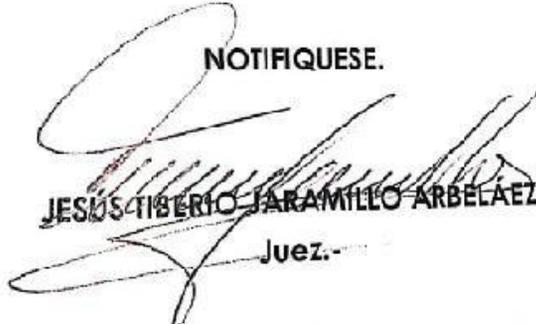
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **GILMA ROSA LÓPEZ BETANCUR**, frente a los señores **DIANA CATALINA LÓPEZ y LUIS FELIPE RESTREPO MEJÍA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-